Auto No.	**408**
Radicado	05266- 31- 10 - 002 -2021-00218 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	DIANA MARCELA RAMÍREZ CADAVID, representante legal de su hija menor de edad C.B.R.
Demandado:	RAÚL MIGUEL BERNALDEZ
Asunto:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ CADAVID, a través de apoderado judicial, en interés de su hija menor de edad C.B.R., frente al señor RAÚL MIGUEL BERNALDEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 21 de junio de 2021 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ CADAVID, a través de apoderado judicial, en interés de su hija menor de edad C.B.R., frente al señor RAÚL MIGUEL BERNALDEZ, por la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso, mediante emplazamiento o por el medio más expedito a los parientes paternos y maternos de C.B.R., que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el artículo 61 y 311 del Código Civil.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JOHN JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN portador de la tarjeta profesional No. 306.128 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°096

Fijado hoy 2 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria